

MEMORÁNDUM: N° 03/2019

VALPARAÍSO, 08 de enero de 2019

A : SEBASTIÁN POBLETE CODDOU

DE : CAMILO TRUFFELLO PALAU
ENCARGADO TRANSPARENCIA PASIVA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE VALPARAÍSO PARA EL DESARROLLO SOCIAL

Junto con saludar, me dirijo a Usted con el objeto de informar con relación a su requerimiento, que ha sido derivado a esta Corporación Municipal desde la I. Municipalidad de Valparaíso, por intermedio del cual se solicitó la siguiente información, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.285, vengo en dar respuesta a lo requerido:

El tenor de su solicitud es el siguiente:

“Estimadas/os funcionarias/os de la Municipalidad de Valparaíso. Se solicitan las nóminas de profesores de los colegios de su municipalidad para los años 2005 a 2015 (y meses de diciembre en cada año en caso de que las nóminas estén en frecuencia mensual), o bien, todas las que estén disponibles en ese período). En concreto, necesitamos el Nombre Completo de los profesores (Apellido Paterno, Apellido Materno y Nombres), el nombre del establecimiento donde el profesor trabaja y su renta mensual bruta. El formato de las bases de datos debiera ser idealmente en Excel, pero pueden ser enviadas en el formato que la Municipalidad tenga disponible (PDF, SPSS, Word, texto simple, etc..).”

Sobre el particular se puede informar lo siguiente:

Respecto de la información solicitada, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 número 1 letra c) de la Ley 20.285, al regular las causales de secreto o reserva establece que *“se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*.

Por su parte el artículo número 1 letra c) del Reglamento de la citada ley, precisa que *“se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo considerando su jornada de trabajo o un alejamiento de sus funciones habituales”*.

Considerando la referida causal legal, al analizar su solicitud se debe hacer presente que la información por usted solicitada no existe como tal, no se trata de un documento, resolución o estudio que se encuentre disponible para hacer entrega de inmediato, por lo que para poder hacer entrega de la información requerida se debería hacer un análisis exhaustivo de otra serie de datos e informes, en definitiva no se cuenta con la información solicitada y para poder obtener la información requerida se deberá realizar un estudio y análisis por parte de una serie de funcionarios de la dirección de Personal lo cual los distraería indebidamente de sus funciones habituales, atendiendo especialmente la gran cantidad de información requerida y la antigüedad de la misma, no contando con la información requerida en el orden solicitado.

Ante tal situación se advierte la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud efectuada atendiendo la gran cantidad de información solicitada en su requerimiento.

Dicho trabajo implicaría tener que destinar recursos materiales y económicos, además de personal exclusivo para dicha tarea, debiendo distraer a más de un funcionario de sus funciones habituales para el solo efecto de dar respuesta al presente requerimiento, lo cual a todas luces resulta desproporcionado.

De acuerdo a lo indicado, se alejaría al personal de sus funciones habituales, con lo que se afectaría directamente el desarrollo de las tareas y labores propias del Servicio. (Aplica Decisión C-575-09).

Respecto a la interpretación de la causal de reserva alegada, la profusa jurisprudencia del Consejo ha establecido que ésta sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos significativamente tales, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. En este sentido, la decisión de amparo Rol C-377-13 razonó que *"...la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado"*.

Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, costo de oportunidad, etc. (aplica Decisión C-1446-14 y C-1243-14).

Conforme lo razonado por el Consejo para la Transparencia en las decisiones citadas, éstas resultan plenamente aplicables a la materia en análisis, toda vez que atendido el número elevado registros y datos que deberían ser analizados, y clasificados para su entrega, constituye un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de las labores de los funcionarios, distrayéndolos de sus funciones habituales.

En consecuencia, conforme a la causal legal previamente analizada comunicamos a usted que esta Corporación Municipal ha decidido denegar su solicitud de acceso a la información, lo anterior basado en la imposibilidad de recabar dicha información, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 letra c), en atención a la gran cantidad de antecedentes y documentos requeridos cuya atención requeriría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

Con la comunicación de esta respuesta, se da por terminada ante esta Corporación el procedimiento de acceso a la información correspondiente a su solicitud de información.



CAMILO TRUFFELLO PALAU
POR ORDEN DEL GERENTE GENERAL
RESOLUCIÓN N° 211 G.G.2017
ENCARGADO TRANSPARENCIA PASIVA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE VALPARAÍSO